

## ENCE ENERGÍA Y CELULOSA, S.A.

### CONDICIONES FINALES DE LA PRIMERA EMISIÓN BAJO EL PROGRAMA DE BONOS VINCULADOS A LA SOSTENIBILIDAD ENCE 2026

Los bonos de la “*Primera Emisión bajo el Programa de Bonos Vinculados a la Sostenibilidad ENCE 2026*” emitidos por ENCE Energía y Celulosa, S.A., sociedad anónima con domicilio social en la calle Estébanez Calderón, 3-5, 28020 Madrid, España, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 27.285, folio 157 y hoja M-31.131, con número de identificación fiscal (NIF) A-28212264 e identificador de entidad jurídica (*Legal Entity Identifier*) número 95980020140005309084 (el “**Emisor**”) emitidos mediante la suscripción por parte de D. Ignacio de Colmenares Brunet de un documento de emisión, se incorporarán al Mercado Alternativo de Renta Fija (el “**MARF**”) al amparo del documento base informativo de incorporación de valores (el “**Documento Base Informativo**”) incorporado al MARF el 12 de enero de 2026.

Los presentes términos y condiciones finales (las “**Condiciones Finales**”) complementan y deberán leerse conjuntamente con el Documento Base Informativo, publicado en la página web del MARF (<https://www.bolsasymercados.es>).

Las Condiciones Finales son las requeridas por la Circular 1/2025.

En las presentes Condiciones Finales, los términos definidos que figuren con su primera inicial en mayúscula tendrán el significado que a ellos les atribuye el Documento Base Informativo, salvo que expresamente se indique lo contrario.

#### PERSONAS FIRMANTES CON PODER SUFFICIENTE Y RESPONSABLES DE LA INFORMACIÓN

D. Ignacio de Colmenares Brunet, como apoderado especial del Emisor, y en nombre y representación del Emisor, asume la responsabilidad de la información contenida en estas Condiciones Finales que complementan el Documento Base Informativo.

Como responsable de las Condiciones Finales, D. Ignacio de Colmenares Brunet declara que el importe nominal total de los Bonos objeto de las presentes Condiciones Finales, conjuntamente con los demás Bonos incorporados al amparo del Programa, no supera el importe nominal máximo total (200.000.000€) indicado en el Documento Base Informativo.

#### CARACTERÍSTICAS PRINCIPALES

Emisor	ENCE Energía y Celulosa, S.A.
Denominación de la Emisión	Primera Emisión bajo el Programa de Bonos Vinculados a la Sostenibilidad ENCE 2026
Código ISIN:	ES0330625007
Naturaleza de los Bonos	Bonos senior no subordinados y no garantizados
Divisa	Euro (€)
Fungibilidad de los bonos	N/A

Importe nominal y efectivo de la Emisión	Importe nominal total: 60.000.000€ Importe efectivo total: 60.000.000€
Importe unitario nominal y efectivo de los Bonos:	Importe nominal unitario: 100.000€ Importe efectivo unitario: 100.000€ Precio de emisión: 100% del valor nominal Número de valores: 600
Destino de los fondos de los Bonos	Usos corporativos generales
Fecha de emisión:	23 de enero de 2026
Fecha de desembolso:	29 de enero de 2026
Tipo de interés:	Fijo
Plazo de vencimiento	4 años
Fecha de Vencimiento:	29 de enero de 2030
Sistema de amortización final:	Amortización a vencimiento ( <i>bullet</i> )
Garantía	No
Incorporación a cotización de los Bonos	Mercado Alternativo de Renta Fija (MARF)
Representación, compensación y liquidación de los Bonos	<p>Los Bonos estarán representados mediante anotaciones en cuenta, cuya llevanza corresponderá a la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Bonos, S.A. Unipersonal ("Iberclear").</p> <p>La compensación y liquidación de los Bonos será gestionada por Iberclear y sus entidades participantes.</p> <p>Los titulares de los Bonos que no tengan, directa o indirectamente a través de sus custodios, una cuenta de participantes en Iberclear podrán participar en los Bonos a través de cuentas puente mantenidas por cada una de Euroclear Bank SA/N. V. (Euroclear) y Clearstream Banking, sociedad anónima, Luxemburgo (Clearstream, Luxemburgo) con Iberclear.</p>

#### **TIPO DE INTERÉS**

Tipo de interés fijo	4,10% anual Actual/Actual – ICMA. Modified following unadjusted
Tipo de interés variable	No
Fecha de inicio de devengo de interés	29 de enero de 2026
Periodos de interés	Anuales
Fechas de pago de los intereses ordinarios	29 de enero 2027, 31 de enero de 2028, 29 de enero de 2029 y 29 de enero de 2030
Margen contingente en caso de incumplimiento de los Objetivos de Sostenibilidad	Véase la Condición 24.3 del Documento Base Informativo

#### **AMORTIZACIÓN DE LOS BONOS**

Fecha de amortización de los Bonos a vencimiento	29 de enero de 2030
Sistema de amortización	Amortización a vencimiento ( <i>bullet</i> )

Amortización anticipada de los Bonos por el Emisor	Sí. Véase la Condición 1.22.1 del Documento Base Informativo
Amortización anticipada de los Bonos por el Bonista	En caso de (i) Cambio de Control, en los términos previstos en la Condición 1.22.2 del Documento Base Informativo; o (ii) en caso de que se produzca una Causa de Vencimiento Anticipado de conformidad con la Condición 1.18 del Documento Base Informativo.

### DISTRIBUCIÓN, COLOCACIÓN, LIQUIDEZ Y ASEGURAMIENTO

Potenciales suscriptores	La presente Emisión se dirige exclusivamente a personas de los estados pertenecientes al Espacio Económico Europeo que tengan la condición de “inversores cualificados”, de conformidad con la definición prevista en el artículo 2(e) del Reglamento de Folletos cuya definición incluye los clientes profesionales y las contrapartes elegibles, según se definen estos en los artículos 194 y 196 de la Ley de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión (“ <b>Inversores Cualificados</b> ”).
Periodo de suscripción	23 de enero de 2026 entre las 9:00 y las 10:00 horas
Tramitación de la suscripción	Solicitud ante la Entidad Colocadora
Procedimiento de adjudicación y colocación	Discrecional de la Entidad Colocadora
Entidades Colocadoras	Banca March, S.A., Banco Sabadell, S.A., Kutxabank Investment Sociedad de Valores, S.A. Unipersonal, Renta 4 Banco, S.A.
Entidad de contrapartida y obligación de liquidez	N/A
Restricciones de venta	De conformidad con la regla segunda de la Circular 1/2025, (i) no existen restricciones particulares ni de carácter general a la libre transmisibilidad de los Bonos; y (ii) los Bonos están dirigidos exclusivamente a Inversores Cualificados. Los Bonos son libremente transmisibles por cualquier medio admitido en Derecho y de acuerdo con las normas del MARF donde serán incorporados a negociación. La titularidad de cada Bono se transmitirá por transferencia contable. La inscripción de la transmisión a favor del adquiriente en el registro contable producirá los mismos efectos que la tradición de títulos valores y desde ese momento la transmisión será oponible a terceros.
Representación de los Bonistas	Bondholders, S.L., como comisario de la emisión
Reglamento del Sindicato de Bonistas	Véase el <u><a href="#">Anexo 1</a></u> de estas Condiciones Finales
<b>INFORMACIÓN OPERATIVA</b>	
Agente de Pagos	Banca March, S.A.
Calendario relevante para pago de los flujos de la Emisión	Calendario Oficial de la Comunidad de Madrid y “T2”
Día Hábil	Cualquier día de la semana en el que puedan realizarse transacciones de acuerdo con el calendario “T2” (o cualquier calendario que lo sustituya en el futuro, exceptuando aquellos días que, aunque siendo hábiles de acuerdo con el calendario “T2”, fuesen festivos en Madrid capital).
<b>OBLIGACIONES DE LA EMISIÓN</b>	
Obligaciones del Emisor	Todas las previstas en la Condición 1.16 del Documento Base Informativo

En Madrid, a 23 de enero de 2026

**ENCE Energía y Celulosa, S.A.**

P.p.

---

D. Ignacio de Colmenares Brunet

**Anexo 1**  
**Reglamento del Sindicato de Bonistas**

# REGLAMENTO DEL SINDICATO DE BONISTAS PARA LA PRIMERA EMISIÓN BAJO EL PROGRAMA DE BONOS VINCULADOS A LA SOSTENIBILIDAD ENCE 2026

## TÍTULO I

### CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO Y DURACIÓN DEL SINDICATO DE BONISTAS

#### 1. CONSTITUCIÓN

- 1.1 De conformidad con lo dispuesto en el Capítulo IV del Título XI del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio (la “**Ley de Sociedades de Capital**”), una vez se hayan suscrito y desembolsado los bonos (los “**Bonos**”) en el marco de la “*Primera Emisión bajo el Programa de Bonos Vinculados a la Sostenibilidad ENCE 2026*” (la “**Emisión**”) emitidos por ENCE Energía y Celulosa, S.A. (el “**Emisor**”), quedará constituido el sindicato de Bonistas (tal y como se define más adelante) correspondiente a la emisión de Bonos en cuestión (el “**Sindicato de Bonistas**”).
- 2.1 El Sindicato de Bonistas se regirá por el presente reglamento (este “**Reglamento**”), por la Ley de Sociedades de Capital y demás disposiciones legales aplicables.

#### 2. DENOMINACIÓN

El Sindicato de Bonistas se denominará “*Sindicato de Bonistas de la Emisión Número Uno del Programa de Bonos Vinculados a la Sostenibilidad ENCE 2026*”.

#### 3. OBJETO

El Sindicato tendrá por objeto la representación y defensa de los legítimos intereses de los bonistas, entendidos como las personas a cuyo nombre figuren inscritos los Bonos en cada momento en el registro de anotaciones en cuenta gestionado por la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores S.A. Unipersonal (“**Iberclear**”) y sus entidades participantes (conjuntamente, los “**Bonistas**” y, cada uno de ellos, un “**Bonista**”) frente al Emisor, mediante el ejercicio de los derechos que les reconocen las leyes por las que se rigen y este Reglamento, para ejercerlos y conservarlos de forma colectiva, y bajo la representación que se determina en este Reglamento.

#### 4. DOMICILIO

El domicilio del Sindicato de Bonistas se fija en calle Estébanez Calderón, 3-5, 28020 Madrid, España.

#### 5. DURACIÓN

El Sindicato de Bonistas estará en vigor hasta que se haya satisfecho a los Bonistas cuantos derechos por principal, intereses o cualquier otro concepto les correspondan, o se hubiese procedido a la amortización y cancelación de la totalidad de los Bonos de acuerdo con los términos y condiciones de los Bonos

## TÍTULO II

### RÉGIMEN DEL SINDICATO

## **6. ÓRGANOS DEL SINDICATO**

Son órganos de gobierno del Sindicato de Bonistas (i) la asamblea general de Bonistas (la “**Asamblea General de Bonistas**”) y (ii) el comisario de la Asamblea General de Bonistas (el “**Comisario**”).

### **CAPÍTULO 1º**

#### **ASAMBLEA GENERAL DE BONISTAS**

## **7. NATURALEZA JURÍDICA**

La Asamblea General de Bonistas, válidamente, convocada y constituida, es el órgano de expresión de la voluntad de los Bonistas, con sujeción a este Reglamento, y sus acuerdos vinculan a todos los Bonistas en la forma establecida por las leyes.

## **8. FACULTADES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE BONISTAS**

La Asamblea General de Bonistas podrá acordar lo necesario para:

- (i) la mejor defensa de los legítimos intereses de los Bonistas frente al Emisor;
- (ii) modificar, de común acuerdo con el Emisor, los términos y condiciones de los Bonos;
- (iii) destituir o nombrar al Comisario;
- (iv) ejercer, cuando proceda, las acciones judiciales correspondientes;
- (v) aprobar los gastos ocasionados por la defensa de los intereses de los Bonistas; y
- (vi) en general, cualesquiera otras facultades conferidas por ley y este Reglamento en virtud de su posición.

## **9. CONVOCATORIA DE LA ASAMBLEA GENERAL DE BONISTAS**

**9.1.** El Emisor o el Comisario podrán convocar la Asamblea General de Bonistas siempre que cualquiera de ellos lo consideré oportuno.

Además, el Comisario deberá convocar la Asamblea General de Bonistas cuando lo soliciten por escrito y expresando el objeto de la convocatoria, así como los puntos del orden del día a tratar, uno o varios Bonistas que representen, al menos (i) el 5% del importe total de los Bonos en circulación; o (ii) el mínimo que legalmente se establezca si es que este fuera superior). En este caso, la Asamblea General de Bonistas deberá ser convocada por el Comisario dentro del mes siguiente a la fecha en que se hubiere recibido el requerimiento antes referido.

**9.2.** La Asamblea General de Bonistas deberá ser convocada mediante anuncio que se publicará (i) en la página web del Emisor o, alternativamente, (ii) en el “Boletín Oficial del Registro Mercantil”, y en cualquiera de los casos se comunicará como otra información relevante al Mercado Alternativo de Renta Fija (MARF).

**9.3.** Entre la fecha en que se hubiere publicado el anuncio al que se refiere la sección 9.2 y la fecha prevista para la celebración de la reunión de la Asamblea General de Bonistas deberá existir, al

menos, un plazo de 15 días. En el cómputo de dicho plazo no se tendrá en cuenta ni el día de la publicación del anuncio ni el de la celebración de la Asamblea General de Bonistas.

- 9.4.** En anuncio de convocatoria expresará (i) el nombre del Emisor; (ii) la denominación del Sindicato de Bonistas; (iii) el lugar y la fecha de la reunión, tanto en primera como en segunda convocatoria; (iv) los asuntos que hayan de tratarse; y (v) la forma de acreditar la titularidad de los Bonos para tener derecho de asistencia a la Asamblea General de Bonistas.

## **10. LUGAR DE CELEBRACIÓN**

Las reuniones del Sindicato de Bonistas se celebrarán en el lugar que indique la convocatoria dentro de la ciudad de Madrid, España.

## **11. CONSTITUCIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL DE BONISTAS**

- 11.1.** La Asamblea General de Bonistas quedará válidamente constituida en primera convocatoria cualquiera que sea el porcentaje de los Bonos en circulación presentes o, válidamente, representados.
- 11.2.** No obstante lo anterior, para la válida adopción de los acuerdos relativos a (i) las modificaciones del plazo o de las condiciones del reembolso del valor nominal de los Bonos y (ii) la declaración de vencimiento anticipado de los Bonos prevista en los términos y condiciones de la Emisión previstos en el Documento Base Informativo, será necesaria la concurrencia, presentes o válidamente representados, de Bonistas que representen, al menos, dos tercios del importe nominal de los Bonos en circulación en cada momento.
- 11.3.** Si para adoptar válidamente un acuerdo respecto de alguno o varios de los puntos de orden del día de la reunión de la Asamblea General de Bonistas fuera necesaria, de conformidad con la normativa aplicable o este Reglamento, la asistencia de un determinado quórum y dicho quórum no se consiguiera, quedará el orden del día reducido al resto de los puntos del mismo que no requieran el indicado quórum para adoptar válidamente acuerdos.
- 11.4.** Las ausencias que se produzcan una vez válidamente constituida la Asamblea General de Bonistas no afectarán a su celebración.
- 12. ASAMBLEA GENERAL DE BONISTAS UNIVERSAL**
- 12.1.** La Asamblea General de Bonistas quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto, sin necesidad de previa convocatoria, siempre que esté presente o, válidamente, representado la totalidad de los Bonos en circulación y los Bonistas en cuestión acepten, por unanimidad, la celebración de la reunión y el orden del día de la misma.
- 12.2.** La Asamblea General de Bonistas universal podrá reunirse en cualquier lugar del territorio nacional o del extranjero.

### **13. ASISTENCIA**

- 13.1. Podrán asistir a la Asamblea General de Bonistas quienes tengan la condición de Bonista con cinco días de antelación a aquel en que haya de celebrarse la reunión.
- 13.2. El Comisario podrá requerir a los miembros del consejo de administración del Emisor para que asistan a la Asamblea General de Bonistas. Sin perjuicio de ello, los miembros del consejo de administración del Emisor, por sí mismos, tendrán derecho de asistencia a cualquier reunión de la Asamblea General de Bonistas, aunque no hubieran sido convocados.
- 13.3. El Comisario deberá asistir a cualquier reunión de la Asamblea General de Bonistas, aunque no la hubiera convocado.

### **14. REPRESENTACIÓN EN LA ASAMBLEA GENERAL DE BONISTAS**

- 14.1. Todo Bonista que tenga derecho de asistencia a la Asamblea General de Bonistas podrá hacerse representar en la reunión de la Asamblea General de Bonistas por medio de otro Bonista o por el Comisario. De conformidad con el artículo 424 bis de la Ley de Sociedades de Capital, los Bonistas en ningún caso podrán hacerse representar por los consejeros del Emisor, aunque estos sean titulares de Bonos.
- 14.2. La representación ha de conferirse por escrito y con carácter especial para cada reunión de la Asamblea General de Bonistas. Dicha representación podrá conferirse por medios de comunicación a distancia en los términos que, en su caso, se especifiquen en la convocatoria, siempre que garanticen debidamente la identidad del sujeto representado.

### **15. PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA GENERAL DE BONISTAS**

- 15.1. La Asamblea General de Bonistas estará presidida por el Comisario o, en su caso, la persona que la Asamblea General de Bonistas designe..
- 15.2. El presidente dirigirá los debates, dará por terminadas las discusiones cuando lo estime conveniente y dispondrá que los asuntos sean sometidos a votación.

### **16. SECRETARIO DE LA ASAMBLEA GENERAL DE BONISTAS**

El presidente de la Asamblea General de Bonistas podrá nombrar un secretario para que le asista.

### **17. LISTA DE ASISTENTES**

Antes de entrar en el orden del día, el presidente formará la lista de asistentes, en la que se hará constar el nombre de los Bonistas presentes y el de los Bonistas, válidamente, representados, y el de sus representaciones, así como la cantidad de Bonos que concurren.

### **18. MODO DE ADOPTAR ACUERDOS**

- 18.1. Con carácter general, los acuerdos de la Asamblea General de Bonistas se adoptarán con el voto favorable de Bonistas titulares de Bonos que representen más del 50% del importe nominal

de los Bonos presentes o válidamente representados en una reunión, válidamente convocada y constituida, de la Asamblea General de Bonistas.

- 18.2.** No obstante lo dispuesto en el apartado 18.1, para la válida adopción de los acuerdos relativos a (i) las modificaciones del plazo o de las condiciones del reembolso del valor nominal de los Bonos y (ii) la declaración de vencimiento anticipado de los Bonos prevista en los términos y condiciones de la Emisión previstos en el Documento Base Informativo, será necesario el voto favorable de Bonistas que representen, al menos, dos tercios del importe nominal de los Bonos en circulación en cada momento.

**19. VOTACIÓN**

- 19.1.** Cada Bono, presente o, válidamente, representado, conferirá al Bonista correspondiente un derecho de voto proporcional al valor nominal de los Bonos en circulación de los que sea titular.
- 19.2.** No obstante, mientras que el Emisor o cualquiera de las entidades de su grupo a efectos del Artículo 42 del Código de Comercio, sea titular o esté en posesión de cualesquiera Bonos, se suspenderán los derechos de voto inherentes a dichos Bonos, y no se tendrán en cuenta a los efectos del cálculo del quórum necesario para la constitución de la Asamblea General de Bonistas.
- 19.3.** El voto de las propuestas sobre puntos comprendidos en el orden del día podrá ejercerse por medios de comunicación a distancia en los términos que, en su caso, se especifiquen en la convocatoria, siempre que se garantice debidamente la identidad de las personas que votan y la integridad del sentido de su voto.

**20. ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL DE BONISTAS**

El acta de cada reunión podrá ser aprobada por la propia Asamblea General de Bonistas al finalizar la misma o, en su defecto, dentro de un plazo de 15 días desde finalización, por el Comisario y, al menos, un Bonista designado por la Asamblea General de Bonistas.

**21. CERTIFICACIONES**

Las certificaciones de las actas de las reuniones de la Asamblea General de Bonistas serán expedidas por el Comisario.

**22. IMPUGNACIÓN DE LOS ACUERDOS**

Los acuerdos de la Asamblea General de Bonistas podrán ser impugnados por los Bonistas conforme a lo dispuesto en el artículo 427 de la Ley de Sociedades de Capital.

**23. EJERCICIO INDIVIDUAL DE ACCIONES**

Los Bonistas sólo podrán ejercer individualmente las acciones judiciales o extrajudiciales que correspondan cuando no contradigan los acuerdos adoptados previamente por el Sindicato de Bonistas, dentro de su competencia, y sean compatibles con las facultades que al mismo se hubiesen conferido.

## **CAPÍTULO 2º**

### **EL COMISARIO**

#### **24. NATURALEZA JURÍDICA DEL COMISARIO**

- 24.1.** El Comisario tendrá la representación legal del Sindicato de Bonistas y actuará como órgano de relación entre éste y el Emisor.
- 24.2.** El Emisor ha designado a Bondholders, S.L. como Comisario, sin perjuicio de que la Asamblea General de Bonistas pueda destituir al Comisario designado y nombrar a otra persona si lo considera oportuno.
- 24.3.** La retribución del Comisario será la acordada por este con el Emisor y será satisfecha por este último.

#### **25. FACULTADES DEL COMISARIO**

Serán facultades del Comisario:

- (i) tutelar los intereses comunes de los Bonistas;
- (ii) convocar y presidir las Asambleas Generales de Bonistas;
- (iii) informar al Emisor de los acuerdos adoptados por la Asamblea General de Bonistas;
- (iv) vigilar el pago del principal y de los intereses de los Bonos;
- (v) llevar a cabo todas las actuaciones que estén previstas realice o pueda llevar a cabo el Comisario de acuerdo con los términos y condiciones de los Bonos;
- (vi) ejecutar los acuerdos adoptados por la Asamblea General de Bonistas;
- (vii) ejercer las acciones que correspondan al Sindicato de Bonistas;
- (viii) aceptar, en su caso, en representación de los Bonistas, cualesquiera garantías, incluyendo garantías reales, otorgadas a favor de los mismos y firmar cualesquiera otros documentos públicos o privados relacionados con dichas garantías que sean necesarios para su buen fin; y
- (ix) en general, cualesquiera otras facultades conferidas por ley y este Reglamento en virtud de su posición.

## **TÍTULO III**

### **MODIFICACIONES**

#### **26. MODIFICACIONES**

Cualquier modificación de este Reglamento, sea esencial o no, requerirá el común acuerdo del Emisor y los Bonistas, expresado, en el caso de los Bonistas, por medio de un acuerdo de la Asamblea General de Bonistas. No obstante lo anterior, el Emisor podrá modificar, unilateralmente, este Reglamento para (i) corregir cualquier error manifiesto o probado; o (ii) para realizar (a) cambios de naturaleza formal, menor o técnica; o (b) cambios necesarios para cumplir con las disposiciones imperativas de la ley.

## TÍTULO IV

### LEY APPLICABLE Y JURISDICCIÓN

#### **27. LEY APPLICABLE**

Este Reglamento se regirá por la legislación común española.

#### **28. JURISDICCIÓN**

El Emisor y los Bonistas, por el sólo hecho de serlo, renuncian de forma expresa a sus derechos a someterse a cualquier otra jurisdicción, y se someten a los juzgados y tribunales de la jurisdicción de la ciudad de Madrid (España) para la resolución de cualquier disputa, reclamación o controversia que surja de o en relación con este Reglamento, incluyendo cualquier cuestión relativa a su existencia, validez, resolución, nulidad o eficacia.